

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 29 de Abril de 2022.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver el Expediente N°3628 del año 2019 caratulado: "SANDOVAL VANESA S/ DENUNCIA LEY 616-A SUP. IRREG. REF: CONCURSO DE CARGOS - E.F.P. N°10 "ZOILO JOSE BONFANTI" DE BARRANQUERAS".

Manifiesta la denunciante la comparencia el día 11/04/18 al sorteo junto a otros aspirantes a interinatos y suplencias de la E.F.P. N°10 "Zoilo José Bonfanti" .-

Que previo al sorteo el Director de la Escuela habría consultado a todos los aspirantes; Si los mismos estaban inscriptos como aspirantes al interinato y suplencias ante la Junta de Clasificación de Enseñanza Técnica y si alguno de los aspirantes poseía otro cargo o empleo público.

Que en el sorteo realizado salió favorecida la Sra. Natalia Lezcano, DNI 27.410.465.-

Que ante la duda respecto a si la Sra. Lezcano estaba correctamente inscripta ante la Junta de Clasificación de Enseñanza Técnica, la denunciante habría consultado al organismo, le refirieron que la última vez que figuraba inscripta conforme a legajo figuraba en el año 2.010 y que al no poseer valoración los antecedentes, todos los postulantes estaban en igualdad de condiciones y que en razón de ello se procedía al sorteo para no recurrir a favoritismos.-

Ante el resultado del sorteo y sentirse disconforme con el mismo formuló ante el Director de la Escuela E.F.P. N° 10 un recurso de revocatoria con apelación en subsidio, habiendo sido rechazados los mismos por la autoridad.

Que así las cosas, se proveyó el presente ordenándose formar expediente, caratular y foliar. Como así también librar oficio a la JUNTA DE CLASIFICACIÓN DE ENSEÑANZA TECNICA dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROV. DEL CHACO.

Que diligenciado el oficio mencionado en el párrafo anterior, el organismo consultado expresó a fs. 18 que existían registros que daban fe de la inscripción tanto de la Sra. Natalia Lezcano en fecha 22/06/18 como de la Sra. Vanesa Sandoval en fecha 28/06/17; ambas para cubrir cargos por suplencias o interinatos en la Escuela E.F.P. N° 10.

ES COPIA

Aclarando la Junta de Clasificación que conforme dispone el Estatuto Docente Art. 113.- Reglamentación: I) Además de los docentes con título docente, podrán inscribirse para interinatos y suplencias en horas cátedra y en los demás cargos de base de los escalafones a, b y c, los aspirantes con títulos habilitantes y supletorios. Los titulares, aspirantes a interinatos y suplencias en otros cargos u horas, deberán inscribirse igual que los aspirantes sin cargos u horas; II) Los aspirantes con títulos habilitante y supletorio podrán inscribirse en no más de tres (3) establecimientos por periodo lectivo, y en no más de tres (3) materias, que deberán ser afines. Los aspirantes con título docente se inscribirán sin restricción de establecimientos; III) Habrá dos periodos de inscripción en el año: a- desde el primero del mes de junio de cada año y se realizara en cada establecimiento. En uno entregara el legajo completo o documentación y en los demás solo la ficha de inscripción; y los aspirantes con título docente también podrán hacerlo ante la junta de clasificación respectiva. B- desde el 01 al 15 de abril de cada año para los docentes con título docente no inscriptos en el periodo de junio y se efectuara ante la junta de clasificación correspondiente. En la solicitud de inscripción el docente explicará los establecimientos en los que desea desempeñarse; ..... Continua diciendo el art. mencionado por la Junta ... IV) Cerrada la inscripción a), las direcciones de todos los establecimientos deberán remitir los legajos y solicitudes de inscripción a la junta de clasificación dentro de los diez (10) días siguientes. Para la valoración de títulos y antecedentes se utilizarán los mismos criterios que para el ingreso como titular, excepto el promedio de calificación del título, y el punto IV de la reglamentación del artículo 17. La junta de clasificación confeccionará la lista por orden de mérito, priorizando el título docente sobre el habilitante y este sobre el supletorio; V) La junta de clasificación enviará al 15 de febrero a cada establecimiento las nóminas por orden de mérito, las cuales serán exhibidas permanentemente para conocimiento de los interesados. Del segundo llamado a inscripción la junta enviará el orden de mérito de los postulantes antes del 30 de mayo, y deberá ser intercalado con la nómina enviada en el mes de febrero. Los interesados podrán reclamar dentro de los cinco (5) días de su notificación por vía jerárquica si consideran lesionados sus derechos, caducando este derecho a los treinta días de recibida la lista en la unidad educacional; VI) El personal con título docente podrá desplazar al docente que carezca de él desde el primer día de clase y hasta el 31 de octubre de cada año. Para ello deberá estar inscripto ante la junta de clasificación, a través de un establecimiento (periodo a) o directamente (periodo b). El desplazamiento no podrá efectuarse sobre interinos y suplentes designados con anterioridad a la puesta en vigencia de la

ANTES COPIA

ley n.3529; VII) El desplazamiento de personal sin título docente, interino o suplente en cargos jerárquicos del escalafón a o e del artículo 105 solo podrá producirse por un docente con título, titular en el establecimiento; VIII) el interino o suplente en cargos jerárquicos del escalafón b, con títulos habilitantes o supletorios no podrá ser desplazado si es titular en el cargo de base; IX) Excepcionalmente y agotada la posibilidad de designar personal con título docente, se podrán ofrecer interinatos y suplencias a aquellos que posean títulos habilitantes o supletorios.

Asimismo el Art. 114 Establece.- "Reglamentación I) producido un interinato o suplencia del primer grado del escalafón, a partir de un (1) día hábil, el director procederá a designar al interino o suplente por orden de mérito de las listas que al efecto le envía la junta de clasificación. La totalidad de las horas cátedra disponibles se le ofrecerá a quien corresponda por lista; de no poder acumularlas recién se le ofrecerá las que quedan al siguiente. En caso de igualdad de puntaje la prioridad será: A- personal del establecimiento (priorizando titular, interino, Suplente). B- mayor antigüedad docente. C- por sorteo. II) el docente tiene derecho a optar -ante cualquier nuevo ofrecimiento- Para encuadrarse en el régimen de incompatibilidad; III) cuando por dificultades horarias debidamente fundadas no le fuera posible al aspirante desempeñar el interinato o Suplencia que le corresponda según el orden de mérito, Deberá renunciar por escrito conservando el derecho para La oportunidad inmediata; IV) el aspirante que rechace la designación de suplente o interino, Salvo lo expuesto en el inciso anterior, pasara Al final de la lista; V) el interino o suplente que no complete en el establecimiento un desempeño de noventa (90) días corridos (continuos O alternados) dentro del periodo escolar o no haya Cubierto el total de horas que le permite la incompatibilidad (según su declaración jurada) mantendrá su lugar en La lista de aspirantes de ese establecimiento; VI) si hubiera existido un desempeño por un lapso mayor a noventa (90) días, o renuncia o baja debido a inasistencias, el docente pasara al final de la lista; VII) agotada la nómina de aspirantes con título docente, habilitante O supletorio enviada por la junta de clasificación, el director podrá designar al personal docente inscripto En el registro provisorio habilitado en cada establecimiento, Dando prioridad al título docente. Si hubiera más de un aspirante con título docente el consejo Consultivo elaborara un orden de mérito en base a la Valoración de antecedentes que aplica la junta de clasificación; VIII) para ofrecimientos de interinatos y suplencias a docentes Embarazadas se procederá de la siguiente manera: A- igual que el apartado 17 - inciso a) del artículo 94 De la ley n.3529. B- igual que el apartado 17 - inciso b) del artículo 94 De la ley n.3529. C- si la docente en uso de licencia por maternidad se

## ES COPIA

encontrare En condiciones de optar, tal lo previsto en El apartado 2 de esta reglamentación, podrá hacerlo, Debiendo presentar constancia de su anterior destino Del periodo de licencia ocupado, para continuar con el Que deba completar. D- en cualquiera de los casos descriptos, la designación. Sera posible solamente si el interinato o la suplencia Abarca un lapso mayor que el de la licencia de la docente. 9) para cubrir cargos u horas cátedra en escuelas de reciente Creación se procederá de la siguiente manera: A- la junta de clasificación llamará a inscripción y confeccionará Una lista por orden de mérito y con prioridad De títulos para cada cargo del primer grado del Escalafón y para horas cátedra por asignatura. B- para cubrir el interinato en cargo directivo la junta De clasificación abrirá una inscripción de la que podrán participar profesores titulares en otros establecimientos Secundarios de la provincia con titulo docente, vicedirectores titulares y los profesores con Titulo docente designados interinos en la nueva escuela. En la nómina de aspirantes a cargos de ascenso se Priorizará el cargo de vicedirector sobre el profesor Y a igualdad de jerarquía la situación de revista titular sobre el interino o suplente. C- para cubrir el interinato en el cargo de secretario Podrán inscribirse los aspirantes titulares en otros Establecimientos que reúnan los requisitos del artículo 111 y los auxiliares docentes designados interinos En la nueva escuela. La junta de clasificación priorizará Los cargos escalafonarios y la situación de revista. D- una vez cubierta la planta funcional del establecimiento de reciente creación, los sucesivos interinatos Y suplencias se cubrirán ajustándose a lo reglamentado En el capítulo 38".

Que, de los considerandos precedentes surge que la Sra. Sandoval, Vanesa requirió por medio de un recurso administrativo, el cual es rechazado por la disposición N° 14/18 - EFP N° 10 quedando expedita la vía judicial conforme Ley 179-A y 135-A.

Que ante la exposición de los considerandos precedentes, y atento a que no se avizora la presencia de elementos que pongan en juego la Gestión General Administrativa ni la comisión de hechos o actos que lesionen el erario público (art. 6 de la ley 616 A de competencia de esta FIA), el suscripto entiende que en tanto se den las condiciones establecidas en el Estatuto del Docente de la Prov. del Chaco -Ley 3529- (art. 113, 114, y ssgtes.), esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas no observa objeción alguna a las disposiciones administrativas dictadas por las autoridades del E.F.P. N° 10 sin menoscabo de que la denunciante pueda interponer las acciones judiciales, que sin perjuicio, considere viables si lo considera pertinente.

**Por lo expuesto y normas legales citadas,**

**ES COPIA**

**RESUELVO:**

I).- **CONCLUIR** que no se avisan elementos que pongan en juego la Gestión General Administrativa ni la comisión de hechos o actos que lesionen el erario público (art. 6 de la ley 616 A de competencia de esta FIA).-

II).- **DETERMINAR**, que sin detrimento de lo expuesto en el punto anterior, ésta Fiscalía no considera la existencia de vicios respecto de actos administrativos en el marco del Estatuto Docente de la Provincia del Chaco. (Ley 647-E)

III).- **HACER SABER LA PRESENTE**, al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y como así también al establecimiento escolar E.F.P. N° 10 .-

IV).- **NOTIFICAR** personalmente o por Cédula a la Sra. Sandoval Vanesa.

V).- **LIBRAR** los recaudos pertinentes. Tomar razón Mesa de Entradas y Salidas.

VI).- **ARCHIVARSE**, una vez cumplidas las notificaciones.-

**RESOLUCIÓN N.º 2605/22**



*[Handwritten Signature]*  
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON  
Fiscal General  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas